

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintiocho (28) de enero de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00527** de MABED MONTOYA CAMACHO contra OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA Y OTROS, informando que obra subsanación de la demanda (fls. 32 A 42), dentro del término legal. Conste que la suscrita funge como Secretaria desde el trece (13) de Enero de 2020. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1°) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley (fls. 28 a 40), encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., el Juzgado procederá a admitir la demanda, sin embargo, respecto del demandado NELSON AUGUSTO SÁNCHEZ no es posible acceder a la petición de ser notificado a través del Inspector de Policía de la VEREDA PUERTO ROMERO del Municipio de PUERTO BOYACÁ, en tanto el parágrafo 1° del artículo 206 del Nuevo Código de Policía establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

Sin embargo, en aras de garantizar al máximo el acceso a la administración de justicia y se dispondrá librar despacho comisorio a los JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ - REPARTO para que proceda a la respectiva notificación.

RESUELVE:

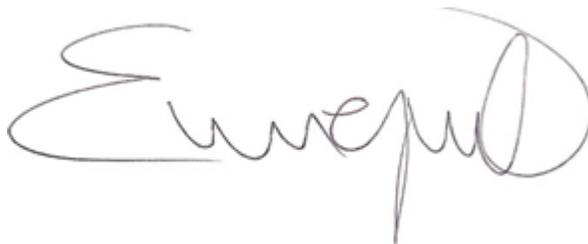
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por MABED MONTOYA CAMACHO identificada con C.C. 46.647.369, actuando a través de apoderada, en contra de **OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, PETROAMBIENTALS.A. SUCURSAL COLOMBIA Y NELSON AUGUSTO SÁNCHEZ**, por ante su respectivo Representante Legal. Désele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada **OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, PETROAMBIENTALS.A. SUCURSAL COLOMBIA**, como personas jurídicas de derecho privado, en la forma establecida en los Arts. 29, 41 y 74 del C.P.T y S.S. y 291 del C.G.P., dándoseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio al demandado NELSON AUGUSTO SÁNCHEZ mediante COMISIÓN que deberá atender uno de los JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ a través de la oficina de REPARTO. Indicándole que debe proceder a la notificación respectiva conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. Por secretaría **librese** el respectivo despacho comisorio solicitando el auxilio en la notificación personal del demandado, así como los correspondientes citatorios de notificación personal.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 44 FIJADO HOY 2 DE JULIO DEL 2020 A LAS 8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria**